

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, seis (6) de octubre de 2023

Lilibet Orozco Aguas  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACION: 707134089001-2021-00087-00**

**DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**

**DEMANDADOS: FABIO DE JESÚS ARISTIZABAL ZULUAGA, NURYS MARIA  
ESQUIVIA ARGUMEDO Y CARMELO ENRIQUE CASTRO RUÍZ**

Observa el despacho que la doctora YUDY SALETH RANGEL PABÓN, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía Número 63.534.747 de Bucaramanga, abogada titulada con tarjeta profesional 200.788 C.S.J., actuando en calidad de Líder de Cartera Jurídica de la entidad denominada FUNDACION DELAMUJER, solicita al despacho la terminación del proceso por pago de la obligación, las costas y el levantamiento de las medidas cautelares.

En este sentido, esta Judicatura no encuentra objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por petición de la apoderada de la parte demandante, así mismo, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor objeto de recaudo a la parte demandada con la correspondiente constancia de encontrarse cancelado.

De igual forma, al no solicitarse pago las costas procesales, las mismas no se ordenarán su pago, por expresa solicitud de la parte demandante.

Por último, revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existen títulos constituidos, o embargo de remanentes.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese terminado el proceso ejecutivo singular promovido **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S**, quien actúa por intermedio de apoderado, contra **FABIO DE JESÚS ARISTIZABAL ZULUAGA, NURYS MARIA ESQUIVIA ARGUMEDO Y CARMELO ENRIQUE CASTRO RUÍZ**, de conformidad a la solicitud presentada.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciase.

**TERCERO:** A costa de la parte interesada desglócese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo, en consecuencia, entréguese al ejecutado con la constancia de haberse pagado, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** No se ordena entrega de títulos al no estar constituidos, gastos de auxiliares de la Justicia y costas procesales.

**QUINTO:** En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**